

**INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS Y SUS GARANTES EN CASO DE TITULIZACIÓN Y/O ALTERACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO SOBRE LA VIVIENDA, O DEL DERECHO DE CRÉDITO DERIVADO DEL MISMO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de Ley y de reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se considera que el proyecto mencionado en el encabezamiento, teniendo en cuenta la materia objeto de regulación, sí repercute en los derechos de los niños y niñas.

Y ello en la medida en que, contemplada dicha materia desde la perspectiva de la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, que España ha suscrito, puede tener la consideración, conforme a su artículo 27 apartados 1 a 3, de “medida apropiada para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño o niña a dar efectividad a su derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda”, puesto que, siendo la finalidad esencial de dicho proyecto normativo garantizar que las personas consumidoras y usuarias que hayan contratado un préstamo o crédito hipotecario sobre la vivienda tengan conocimiento de la cesión o titulación de éste que se lleve a cabo y de cuantas circunstancias resulten necesarias para que en ningún caso puedan verse perjudicadas, ni sufrir ninguna merma o limitación de sus derechos, acciones y facultades como consecuencia de dicha cesión o titulación, como exigen la normativa reguladora del mercado hipotecario<sup>1</sup> y la jurisprudencia del Tribunal Supremo<sup>2</sup>, permitirá que por las familias se cuente con la información necesaria para el pleno ejercicio de tales derechos, que resultaría imposible sin ella (por ejemplo, no es posible oponerse a una ejecución hipotecaria instada por quien carece de legitimación para ello como consecuencia haber cedido el crédito hipotecario, si se desconoce que dicha cesión ha existido), evitándose de esta forma numerosas situaciones de desprotección y, en particular, de desahucio y pérdida de la vivienda familiar.

LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUMO

Fdo. Isabel Niñoles Ferrández

<sup>1</sup> Artículo 16.4 y disposición adicional primera apartado 6 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.  
<sup>2</sup> Sentencias del Tribunal Supremo de 1 de octubre de 2001 (RJ\2001\7138), de 15 de julio de 2002 (RJ\2002\7178) y de 16 de diciembre de 2009 (RJ\2010\702).

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8Tc8ktQVEVnG2LcGgH6ueQ==	<b>Fecha</b>	05/09/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Isabel Niñoles Ferrandez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/8Tc8ktQVEVnG2LcGgH6ueQ=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/8Tc8ktQVEVnG2LcGgH6ueQ=</a>	<b>Página</b>	1/1

